

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Activas. OPRAC - 1 - 276.
Modificaciones a los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promovidas

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para comunicarles que se ha dispuesto introducir modificaciones en las disposiciones dadas a conocer por Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 del 3.6.88 y complementarias, con vigencia a partir del 2.1.90 inclusive.

1. Régimen de prefinanciación de exportaciones promovidas, punto 2.1. de la Comunicación "A" 1205 y complementarias
 - a. Se suspende transitoriamente el acuerdo de fondos para prefinanciar exportaciones promovidas a que se refieren los puntos 2.1.10.2.1. y 2.1.10.2.2. de la Comunicación "A" 1205 y complementarias, exceptuando aquellas operaciones que hubieran tenido principio de ejecución con el acuerdo de una o mas etapas o que a la fecha se encuentren presentadas en esta Institución a la espera de su acreditación.
 - b. Las solicitudes de prefinanciación que se presentaron por esos conceptos hasta el 28.12.89, serán otorgadas conforme a cupos, en función de los recuperos, y serán acordadas por riguroso orden de presentación, quedando sujetas en lo demás, a las condiciones establecidas en la citada Comunicación "A" 1205 y complementarias.
 - c. Una vez resueltas las solicitudes conforme lo señalado en a. y b. anteriores, los fondos que se reciban como consecuencia de cancelaciones serán destinados en su totalidad a financiar exportaciones de productos promovidos.
2. Régimen de financiación de exportaciones promovidas, - punto 2.2. y 2.3. de la Comunicación "A" 1205 y complementarias
 - a. La financiación de exportaciones promovidas, a que se refiere el punto 2.3. de la Comunicación "A" 1205 y complementarias, mediante el descuento de letras con recursos del Banco Central, estará sujeta al establecimiento de cupos mensuales, originados fundamentalmente en el recupero de los financiamientos otorgados por igual concepto, los que se incrementarán como consecuencia de lo señalado en 1.c. anterior.
 - b. Las operaciones de descuento de letras derivadas del régimen dispuesto por el punto 2.2. de la Comunicación "A" 1205 y complementarias, quedarán adicionalmente sujetas a un tope de no mas del 20% del cupo mensual asignado a la financiación de exportaciones promovidas.

c. Quedan también suspendidos transitoriamente nuevos acuerdos de fondos derivados del régimen de financiación a exportadores dispuesto en el punto 2.4. de la Comunicación "A" 1205 y complementarias.

d. Las operaciones en curso deberán cancelarse conforme a la normativa en vigor.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo C. Tejada
Gerente Principal

Rene E. de Paul
Gerente General